



GOBIERNO REGIONAL
DEL CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE
EDUCACIÓN CUSCO



TRANSPARENCIA
UGEL-LC

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”



RESOLUCIÓN N° 63-2026-UGEL-LC-OF-TAIP/

Santa Ana, dieciocho de setiembre del
Dos mil veintiséis.

VISTOS, la petición del administrado Luis Lanado Dales mediante Exp. N° 1-85977 (DOCUS: 21747), ingresado a la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública en fecha 09 de setiembre del 2026, mediante el cual solicita se le expida copia de los siguientes documentos:

- 1.-Copia certificada u oficial de todos los escritos, solicitudes de estado procedimiento, apersonamientos o requerimientos de información presentados dentro o en relación el Expediente del PAD (R.D. N° 2455-2026), formulados por el Abogado Gustavo Pita Arzubialde o por la parte denunciante en el patrocinio del referido letrado.
- 2.-Copia del registro de entrega o cargo de notificación de todas las respuestas o actuaciones administrativas que la UGEL La Convención y la Secretaría Técnica del PAD haya emitido frente a las solicitudes presentadas por el Abogado Gustavo Pita Arzubialde.
- 3.-Se remita copia de la presente solicitud al área correspondiente para la verificación de posible incompatibilidad, infracción al Código de Ética de la Función Pública (Ley N° 27815) y vicio de contaminación procedimental en el PAD.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución del Estado en su artículo 2° inciso 5° establece que toda persona tiene derecho “a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo igual, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional”.

Que, a su vez, conforme al Principio de Publicidad previsto en el artículo 3° inciso 1° del TUO de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS señala que “toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el artículo 15, 16 y 17 de la presente ley”, asimismo, en su artículo 7° dispone que “toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho”.

Que, para los fines de dar acceso a la información requerida, previamente se efectuó las indagaciones del caso ante la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes a cargo de la abogada Judit Abigail Chávez Troibas, para lo cual para el informe respectivo se solicitó mediante Decreto N° 16-2026-UGEL-LC-OF-TAIP un



GOBIERNO REGIONAL
DEL CUSCO



SECRETARÍA REGIONAL DE
EDUCACIÓN



TRANSPARENCIA
UGEL-LC

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

informe sobre si existe proceso administrativo disciplinario contra el Profesor Luis Lanado Dales y su estado actual, así como lo relacionado en su petición, y de acuerdo a sus funciones nos hizo llegar el Informe N° 018-2026-EA/CPPADD-UGEL-LC de fecha 17 de setiembre del 2026 informando de que en la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios se viene tramitando un proceso administrativo disciplinario, señalando de que no cuenta con los documentos de los escritos, solicitudes, apersonamientos o requerimientos de información que el administrado refiere como presentados por el abogado Gustavo Pita Arzubialde y todo lo relacionado en su petición, así como no es competente para determinar la responsabilidad por una presunta infracción al Código de Ética de la Función Pública.

Que, entretanto, conforme a este informe, se tiene que contra el administrado peticionante existe un proceso administrativo disciplinario que se encuentra en trámite, por lo que para dar acceso a la información pública requerida por esta persona se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 17 Inc. 3) del TUO de la Ley N° 27806 referente a las excepciones al ejercicio del derecho, en donde lo petitionado por el administrado se encuentra dentro de la Información confidencial que dispone que “ la información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública para dar acceso, debe necesariamente terminar mediante una resolución que pone fin al procedimiento que quede consentida o cuando transcurren más de seis (6) meses desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, sin que se haya dictado resolución final”, por esta razón, no se puede autorizar la expedición de copias de los documentos solicitados por el administrado de un proceso que se encuentra en trámite, así como de documentos que no existe en la investigación conforme al Informe N° 018-2026-EA/CPPADD-UGEL-LC de fecha 17 de setiembre del 2026 emitida por la Secretaria Técnica de la CPPADD Abogada Judit Abigail Chávez Troibas.

Que, en cuanto al punto 3 de su petitorio del administrado, debe recurrir a la instancia correspondiente para hacer valer su derecho, por cuanto conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27806 aprobado por D.S. N° 021-2019-JUS, Transparencia no es competente para determinar responsabilidad alguna sobre una infracción al Código de Ética de la Función Pública. Agregando además conforme a lo dispuesto por el artículo 160 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 006-2025-JUS numeral 160.1 “Los administrados, sus representantes o su abogado, tienen derecho de acceso al expediente en cualquier momento de su trámite, así como a sus documentos, antecedentes, estudios, informes y dictámenes, obtener certificaciones de su estado y recabar piezas que contiene, previo pago del costo de las mismas”. Solo se efectúan aquellas actuaciones, diligencias, informes o dictámenes que contienen información cuyo conocimiento pueda afectar su derecho a la intimidad personal o familiar y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional de acuerdo a lo establecido en el



GOBIERNO REGIONAL
DEL CUSCO



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
SECRETARÍA REGIONAL DE EDUCACIÓN



TRANSPARENCIA
UGEL-LC

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

inciso 5) del artículo 2° de la Constitución Política, debiendo también hacer uso directamente conforme al numeral 160.2 del artículo en mención.

De conformidad con lo establecido en el Art. 2° inciso 5° de la Constitución del Estado, Art. 4 numeral 4.1 del TUO D.S. N° 006-2026-JUS de la Ley N° 27744, y Art. 7°, 10 y 11 del TUO de la Ley N° 27806 aprobado por D.S. N° 021-2019-JUS Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y D.S. N° 007-2024-JUS y su Reglamento de dicha Ley.

SE RESUELVE:

1.-DENEGAR la expedición de copias certificadas de todos los escritos y documentos solicitados por el administrado Luis Lanado Dales en los puntos 1 y 2 de su petición bajo Exp. N° 1-8597, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

2°-Sin perjuicio de lo dispuesto en el Considerando 1° de la presente Resolución, se dispone se entregue a la administrada copia del Informe N° 018-2026-EA/CPAD emitido por la Secretaria Técnica de esta Comisión Abogada Judit Abigail Chávez Troibas para su conocimiento que corre en fs. 01.

3°.-En cuanto al punto 3 de su petición, debe recurrir a la Instancia correspondiente, para hacer valer su derecho.

4°.-Notifíquese con la presente Resolución al administrado Luis Lanado Dales, mediante la Oficina de Trámite Documentario de la UGEL-LC a cargo de la Licenciada Luz Marina Lloclla Rojas, a donde se derivan los actuados.

4.-Remítase copia de la presente Resolución al Responsable del manejo del Portal de Transparencia de la UGEL-LC para su correspondiente publicación en su página respectiva.

Regístrese y Comuníquese


Nestor Quispe Pardo
ABOGADO
INSC. ICAC. N° 666
RESPONSABLE OFIC. TAIP

cc
Of.-Trans-NQP
Arch.